

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-67/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YALINA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como parcialmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 15 de octubre de 2016, así como 11 y 16 de noviembre de 2017, en virtud que no cumplieron plenamente sus normas comunitarias en el proceso de elección de sus Autoridades municipales, contraviniendo su Sistemas Normativos y las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el municipio de Santa María Yalina, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al Presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo,

se le exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad e informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.

III. Informe de la autoridad municipal respecto de la fecha de elección. El 26 de septiembre de 2016, mediante oficio número SAMY/0077/2016, los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Yalina, informaron a este Instituto que el día 15 de octubre de 2016, a partir de las 9:00 horas, en el salón de sesiones de esa localidad, se llevaría a cabo la Asamblea General Comunitaria de elección de las autoridades municipales que fungirán en los periodos 2017, 2018 y 2019, fecha determinada por la Asamblea General Comunitaria del 24 de septiembre de 2016.

IV. Asamblea de elección. Mediante escrito de 9 de noviembre de 2016, recibido en este Instituto el 10 de noviembre de 2016, la autoridad municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Estatuto electoral comunitario
2. Original de la convocatoria para la elección
3. Copia del acta de Asamblea General Comunitaria de 15 de octubre de 2016, y lista de asistencia.

De estos documentos se advierte que en Asamblea de 15 de octubre de 2016, este municipio eligió a las autoridades que fungirán en los años 2017, 2018 y 2019. Por lo que corresponde a las y los concejales del año 2017, este Instituto emitió el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-282/2016 calificando como válida dicha elección.

V. Requerimiento de documentación electoral. Mediante oficio IEEPCO-DESNI-2182/2017, la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas, solicitó al Presidente municipal de Santa María Yalina, remitiera la documentación relativa a la elección del Síndico municipal para el periodo 2018, toda vez que en el acta de Asamblea General Comunitaria del 15 de

octubre de 2016, se determinó que dicho cargo sería propuesto por la organización Unión Fraternal Yalinense A.C.

VI. Escrito de designación de candidato a Síndico municipal 2018. Mediante escrito de 21 de diciembre de 2017, recibido en este Instituto el mismo día y año, el presidente de la organización Unión Fraternal Yalinense A.C. remitió acta de Asamblea de elección extraordinaria en la que nombran a la persona que fungiría como Síndico municipal para el periodo 2018. Dicho documento fue remitido el 22 de diciembre de 2017, a las Autoridades municipales mediante oficio IEEPCO/DESNI/2375/2017, con la finalidad que fuera atendida por ser de su competencia.

VII. Asamblea de elección. Mediante escrito de 27 de diciembre de 2017, recibido en este Instituto el mismo día y año, la Autoridad municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Copia de la convocatoria para la elección;
2. Copia del acta de Asamblea General Comunitaria de 11 de noviembre de 2017 y lista de asistencia;
3. Documentación certificada por notario público número 87.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 11 y 16 de noviembre de 2017, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación formal y legal de la Asamblea;
4. Nombramiento e instalación de la junta de computadora;
5. Nombramiento de los integrantes del cuerpo de vigilancia;
6. Nombramiento del Alcalde (esa) Único Constitucional y secretario judicial;
7. Nombramiento de autoridades de la iglesia católica;
8. Ratificación y/o nombramiento de los integrantes del Ayuntamiento 2018;

9. Asuntos generales;
10. Clausura de la Asamblea.

VIII. Documentación complementaria. Mediante escrito recibido el 28 de diciembre de 2017, la autoridad municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, remitió la siguiente documentación complementaria relativa a la elección de sus Autoridades municipales:

1. Renuncia al cargo del Regidor de hacienda del ciudadano Onofre Valdivia Orozco;
2. Renuncia al cargo del Regidor de obras del ciudadano Valeriano Orozco Osorio; y,
3. Acta de la Asamblea General de comuneros de la elección del Comisariado de Bienes Comunales.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en

los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con enfoque de interculturalidad y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga

como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de las elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa los días 15 de octubre de 2016, así como el 11 y 16 de noviembre de 2017 de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, se advierte que en Asamblea General celebrada el 11 y 16 de noviembre de 2017, ratificaron parcialmente los acuerdos adoptados el 15 de octubre de 2016 y adoptaron nuevas determinaciones revocando la elección de algunos integrantes del Ayuntamiento electo.

En estas condiciones, el estudio se realizará en un primer momento de lo que fue materia de ratificación y posteriormente lo relativo a las modificaciones realizadas por el máximo órgano comunitario a fin de establecer su validez o invalidez jurídica.

Con relación a la ratificación del Presidente municipal y Regidora de salud, quienes fueron electos el 15 de octubre de 2016 y ratificados en Asamblea del 11

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

y 16 de noviembre de 2017, se estima que dicha elección y ratificación son jurídicamente válidas.

Es así porque, como se ha señalado, la Asamblea celebrada el 15 de octubre de 2016, fue validada por este Consejo General mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-282/2016, respecto de las autoridades que fungen en el presente año 2017, por lo que las consideraciones expuestas en aquella oportunidad para tenerla como jurídicamente válida, se extienden por lo que hace a dichos concejales en sus respectivos cargos², mismos que para mayor ilustración enseguida se enuncian:

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL EJERCICIO 2018

CARGO	NOMBRE	No. VOTOS
Presidente Municipal	Gerardo Morales Ramírez	98
Regidora de Salud	Catalina García García	89

En consecuencia, con independencia del valor jurídico que pueda otorgarse a la ratificación realizada en el presente año 2017, el carácter de autoridades electas de los referidos Presidente municipal y Regidora de salud, por lo que es innegable la validez de su elección.

Por lo que corresponde a los restantes concejales, se estima que la elección de los Regidores de Hacienda y Obras son igualmente válidas, mientras que la

² En el acuerdo aludido, se señaló: *“Del estudio integral del expediente se advierte que, el municipio de Santa María Yalina, mantiene como norma de su organización interna una concepción de comunidad abierta, por la cual, la colectividad no sólo se integra por los ciudadanos que viven en la comunidad, sino también por aquellos que residen fuera de la jurisdicción municipal. A partir de esta norma, la asamblea electiva incluye a “los ciudadanos y ciudadanas integrantes de las diferentes organizaciones radicadas en la ciudad de Oaxaca, México y la Unión Americana”*

De las documentales analizadas, se conoce que el 24 de septiembre de 2016, fue aprobada y difundida la convocatoria mediante el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, que el día de la celebración, se declaró el quórum legal con la asistencia de un total de 136 asambleístas, de los cuales 26 fueron integrantes de diversas organizaciones yalinenses radicados en Oaxaca, México y la Unión Americana, realizando un conteo del pase de lista de forma manual, de donde se computo un total de 136 personas de las cuales resultaron 64 ciudadanas y 72 ciudadanos.

elección del Síndico municipal y Regidora de educación son jurídicamente no válidas, por las razones que enseguida se exponen.

En principio, se debe señalar que la Asamblea celebrada los días 11 y 16 de noviembre del presente año, cumplen con las normas establecidas por la comunidad de Santa María Yalina, pues el día 29 de octubre de 2017, fue aprobada y difundida la convocatoria a la Asamblea General; asimismo, el día de la celebración, se declaró el cuórum legal con la asistencia de un total de 106 asambleístas. Instalada la Asamblea, se eligió una junta computadora integrada por las siguientes personas:

JUNTA COMPUTADORA

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	Rubén Santiago Lázaro
SECRETARIO	Oscar Santiago Lázaro
PRIMER ESCRUTADOR	Claudia Orozco Bautista
SEGUNDO ESCRUTADOR	Margarita Santiago Martínez
TERCER ESCRUTADOR	Juan Diego Mazas Morales
CUARTO ESCRUTADOR	Antonio Fabián Bautista

Al desahogar el proceso electivo y después de ratificar al Presidente municipal y Regidora de salud, se decretó un receso reiniciando la Asamblea el 16 de noviembre de 2017.

Reanudada la Asamblea, respecto del Síndico municipal, que conforme al acta de Asamblea del 15 de octubre de 2016, le correspondía proponer a la organización Unión Fraternal Yalinense A.C., se determinó elegir al ciudadano Horacio Santiago Ramírez como nuevo Síndico municipal, argumentando que la organización de referencia no había cumplido con sus obligaciones comunitarias.

Tal determinación se considera contraria a las normas de la comunidad e incrementa el clima de conflicto que ha vivido este municipio en el último año. Y si bien es cierto que al 16 de noviembre de 2017, la organización no había propuesto a la persona que ocuparía dicho cargo, también es cierto que las

autoridades municipales con una perspectiva garantista debieron adoptar todas las medidas a su alcance para garantizarles el derecho concedido por la propia Asamblea desde octubre de 2016.

Cobra mayor relevancia porque la referida organización entregó a este Instituto su propuesta para Síndico municipal el 21 de diciembre, misma que fue remitida a la Autoridad municipal el 22 siguiente, por lo que es evidente su interés en participar en la vida política de su municipio, derecho que se encuentra salvaguardado conforme a las normas libremente adoptadas por la Asamblea General Comunitaria.

De igual manera, no se considera fundado el argumento que la organización Unión Fraternal Yalinense A.C. no ha cumplido con sus obligaciones comunitarias, pues no escapa a este Instituto que en el último año, el municipio que nos ocupa ha enfrentado un conflicto social que ha impedido su normal funcionamiento, por lo que no les es exigible el cumplimiento de obligaciones en tales condiciones. En consecuencia, se considera que la decisión por la cual eligieron al ciudadano Horacio Santiago Ramírez como nuevo Síndico municipal, no es válido y debe prevalecer el derecho de la citada organización.

Respecto a la Regiduría de educación, que conforme a la Asamblea celebrada el 15 de octubre de 2016, corresponde ocuparla a la ciudadana Minerva Velasco Lázaro, las y los asambleístas determinaron nombrar a la ciudadana Claudia Orozco Bautista, en virtud que la primeramente electa lleva más de un año viviendo fuera del municipio. Dicha decisión se considera violatoria de los derechos políticos electorales de la ciudadana Minerva Velasco Lázaro, en su vertiente de derecho a ser votadas lo que implica el derecho de ocupar y desempeñar un cargo público en su municipio, toda vez que no se respetó a dicha ciudadana la garantía de audiencia para proceder en tales términos, como tampoco obra documento alguno en el expediente que exprese su renuncia o imposibilidad para desempeñar dicho cargo.

Esta decisión no implica desconocer la Autoridad que, conforme a los Sistemas Normativos, tiene la Asamblea General Comunitaria y en razón de la cual, puede tomar libremente las decisiones que correspondan para el buen funcionamiento de la comunidad, sino se estima que dichas facultades debe desarrollarlas respetando plenamente los derechos fundamentales de sus ciudadanos a fin de que tengan plena validez.

Tampoco es razón suficiente el hecho que lleve un año viviendo fuera del municipio, ya que conforme a las normas de este municipio, quienes radican fuera de la comunidad conservan sus derechos políticos electorales. Por ello, se estima que la elección de la ciudadana Claudia Orozco Velasco no es válida y consecuentemente debe prevalecer la decisión adoptada en Asamblea de 15 de octubre de 2016.

En otro aspecto, con relación a las Regidurías de hacienda y obras, el Presidente del consejo comunitario informa que no pudo contactar al ciudadano Onofre Valdivia Osorio electo como Regidor de hacienda en octubre de 2016, desconociendo si aceptaba o no el cargo, motivo por el cual la Asamblea determinó nombrar para dicho cargo al ciudadano Juan Diego Bautista López. Asimismo, sobre el Regidor de obras, se señaló que el ciudadano Valeriano Orozco Osorio quien fue electo en 2016, para este cargo, forma parte del actual Comisariado de Bienes Comunales para el periodo 2017-2020, motivo por el cual no podrá desempeñar el primer cargo, por lo que las y los asambleístas por mayoría de votos eligieron para esta Regiduría al ciudadano Hilario Ambrocio Velasco.

Estas determinaciones se consideran jurídicamente válidas, en virtud que existen en el expediente constancias que acreditan que el C. Onofre Valdivia Orozco renuncia al cargo de Regidor de hacienda, asimismo, se remitió a este Instituto el acta de Asamblea General de comuneros en la que aparece el C. Valeriano Orozco Osorio como Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, por lo que se estima que se trata de razones suficientes que impiden a los ciudadanos previamente electos, cumplir con sus respectivos cargos y por tanto es razonable

que la Asamblea General haya electo a otros ciudadanos que puedan desempeñarlos. De no hacerlo así, conduciría a que la institución municipal no pueda cumplir con las atribuciones que constitucionalmente le están encomendadas.

Ahora bien, este Consejo General no se puede pronunciar respecto de la propuesta de Síndico municipal formulada por la Organización Unión Fraternal Yalinense A.C., mediante oficio recibido en este Instituto el 21 de diciembre de 2017, toda vez que, conforme a las normas comunitarias del municipio que nos ocupa, tal decisión corresponde a la Asamblea General Comunitaria, por lo que mientras no sea sometida a dicha instancia la referida propuesta, este Instituto no está en condiciones de hacerlo.

En mérito de todo lo expuesto, el Ayuntamiento que deberá fungir en el año 2018, queda integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	NOMBRES
Presidente Municipal	Gerardo Morales Ramírez
Síndico Municipal	La persona que designe la organización Unión Fraternal Yalinense A. C.
Regidor de Hacienda	Juan Diego Bautista López
Regidor de Obras	Hilario Ambrocio Velasco
Regidora de Educación	Minerva Velasco Lázaro
Regidora de Salud	Catalina García García

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que por mayoría de votos resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, las inconformidades existentes se deben a diverso motivo al que se estudia.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran en copia certificada el acta de Asamblea General del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, convocatoria a la elección y listas de asistencia.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. Sin embargo, como se ha señalado en los apartados anteriores, observa una violación a los derechos fundamentales de las y los ciudadanos que fueron electos en octubre de 2016, así como de los ciudadanos radicados fuera del municipio e integrados en la organización Unión Fraternal Yalinense A.C., mismos que han sido motivo de análisis para determinar la validez de las decisiones adoptadas por la Asamblea General Comunitaria.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, del que resultaron electas las ciudadanas Claudia Orozco Bautista y Catalina García García, como Regidoras de Educación y Salud, respectivamente.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables

en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca para la gestión del año 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Del expediente electoral y los antecedentes que obran en este Instituto, se desprende que el municipio que nos ocupa enfrenta una controversia que en el presente año se configura porque la organización Unión Fraternal Yalinense A.C. del municipio de Santa María Yalina, solicita integrar al ciudadano que ocupará el cargo de Síndico municipal para el periodo 2018, en cumplimiento al acta de Asamblea de elección de 15 de octubre de 2016 y la Asamblea General Comunitaria les negó este derecho, eligiendo a una persona que no fue propuesta por esta organización.

En este sentido, conforme a lo resuelto por este Consejo General en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se estima colmada la pretensión de la referida organización, por lo que no es necesario mayor pronunciamiento.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento municipal de Santa María Yalina, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea de 15 de octubre de 2016 y como parcialmente válida la elección celebrada los días 11 y 16 de noviembre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a

las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE MUNICIPAL	GERARDO MORALES RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LA PERSONA QUE DESIGNE LA ORGANIZACIÓN UNIÓN FRATERNAL YALINENSE A. C.
REGIDORA DE HACIENDA	JUAN DIEGO BAUTISTA LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS	HILARIO AMBROCIO VELASCO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MINERVA VELASCO LÁZARO
REGIDORA DE SALUD	CATALINA GARCÍA GARCÍA

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la elección del ciudadano Horacio Santiago Ramírez y la ciudadana Claudia Orozco Bautista como Síndico municipal y Regidora de educación, respectivamente en Asamblea celebrada los días 11 y 16 de noviembre de 2017; se ordena a las Autoridades electas convocar, a la brevedad posible, una Asamblea General Comunitaria en la que pongan a consideración de las y los asambleístas la propuesta a Síndico municipal formulado por la organización Unión Fraternal Yalinense A.C. para fungir en el presente año 2018, cumpliendo las normas y principios vigentes en dicha comunidad y, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que, conforme a sus atribuciones legales, coadyuve en la organización, desarrollo y vigilancia de la referida Asamblea General Comunitaria.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la asamblea y a la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ